

CONSULTA: 09-2012

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 11/04/2012

NORMATIVA

Ley 17/2011, de 23 de diciembre por la que se adoptan medidas en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en Entidades de Crédito en Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Se formula consulta tributaria sobre la procedencia de la deducción en el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en Entidades de Crédito en Andalucía de las inversiones realizadas por entidades bancarias en la Obra Social de las Cajas de Ahorros en el ejercicio 2011 en la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2011, de 23 de diciembre.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en el artículo 88 y siguiente de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT) sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

Debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, el fondo de la consulta versa sobre la idoneidad para que pueda ser deducible la financiación de una determinada inversión, para lo cual se ha recabado del Secretario de la Comisión Delegada para la Estabilidad Fiscal y Financiera y la Organización del Sector Público el Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 24 de enero de 2012 sobre deducibilidad de determinados conceptos en el Impuesto sobre Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Andalucía cuya copia y certificado constan en el expediente.

Asimismo, el sentido de la consulta tributaria no prejuzga el asunto, preservándose así la potestad de la Administración Tributaria de realizar las actuaciones de comprobación que correspondan en cuanto al cumplimiento del Anexo al Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y la Caja de Ahorros en materia de Obra Social relativo al Programa de Actuaciones del año 2011.



En este sentido, el artículo 106.3 de la LGT establece que "Los gastos deducibles y las deducciones que se practiquen, cuando estén originados por operaciones realizadas por empresarios o profesionales, deberán justificarse, de forma prioritaria, mediante la factura entregada por el empresario o profesional que haya realizado la correspondiente operación o mediante el documento sustitutivo emitido con ocasión de su realización que cumplan en ambos supuestos los requisitos señalados en la normativa tributaria".

CONTESTACIÓN

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/2011, de 23 de diciembre por la que se adoptan medidas en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en Entidades de Crédito en Andalucía, establece:

"Serán deducibles de la cuota íntegra del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía, correspondiente al ejercicio 2011, los importes de créditos y préstamos, así como de inversiones que se hayan destinado en dicho ejercicio a la financiación de proyectos de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de los importes de cualesquiera otros proyectos, sea cual sea su naturaleza, de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se declaren, todos ellos, a tales efectos por la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía para la Estabilidad Fiscal y Financiera y la Organización del Sector Público, por los conceptos y en la cuantía que por ésta se determinen".

El punto Segundo, apartado 1º del Acuerdo de la Comisión Delegada para la Estabilidad Fiscal y Financiera y la Organización del Sector Público de fecha 24 de enero de 2012 declara deducible a efectos del impuesto con efectos para el ejercicio 2011."Las cuantías que las Entidades bancarias destinen a la Obra Social de las Cajas de Ahorro".

Con todo ello, y a la vista de los datos proporcionados en el Anexo al Convenio Marco de Colaboración, la financiación tendría la consideración de deducible en los términos del mencionado Acuerdo.

